



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE MALA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2023-MDM/C

Mala, 25 de mayo del 2023

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 25 de mayo del 2023, Informe N° 108-2023-SGPC-GDH-MDM, de fecha 19 de abril del 2023, suscrito por la Sub Gerencia de Participación Ciudadana, proponiendo el proyecto de ordenanza municipal que crea el Consejo de Participación de la Juventud del Distrito de Mala, Informe N° 475-2023-GDH-MDM, de fecha 02 de mayo del 2023, suscrito por la Gerencia de Desarrollo Humano, Informe N° 233-2023-GAJ-MDM, de fecha 15 de mayo del 2023, suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 067-2023-GM-MDM, de fecha 17 de mayo del 2023, suscrito por la Gerencia Municipal, Dictamen N° 007-2023-CDYPS-MDM, de fecha 19 de mayo del 2023, suscrito por la Comisión de Desarrollo y Promoción Social,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal, conforme al numeral 8) del artículo 9° de la citada norma, aprobar las Ordenanzas;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala en su artículo 84°, inciso 2.9), que es función específica exclusiva de las municipalidades distritales, promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 17° establece que los Gobiernos Regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, el debate y la concertación de los planes de desarrollo y presupuesto, así como en la gestión pública; asimismo, están obligados a promover la conformación y el funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas. Asimismo, se señala que la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y también de aquellos que los Gobiernos Regionales y locales establezcan de acuerdo con la ley;

Que, la Ley N° 27802, Ley de Creación del Consejo Nacional de la Juventud, en su artículo 1° señala que se considera joven a la etapa del ser humano donde se inicia la madurez física, psicológica y social con una valoración y reconocimiento; con un modo de pensar, sentir y actuar; con una propia expresión de vida, valores y creencias; del mismo modo en su artículo 2° define como jóvenes a los comprendidos entre 15 y 29 años de edad; asimismo, el artículo 5° de la referida Ley, señala que la participación es un derecho y condición fundamental de los jóvenes para su integración en los procesos de desarrollo social, impulsando su reconocimiento como actores del quehacer nacional; que para el diseño e implementación de las políticas en materia de juventud, el Estado, la sociedad, con la participación de la juventud organizada, coordinará los lineamientos planes y programas que contribuyan a la promoción socioeconómica, cultural y política de la juventud;



Que, los artículos 194° y 197° de la Constitución Política del Perú, que establecen que las municipalidades son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como, promueven y apoyan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo, se tiene lo establecido en el numeral 2.9) del artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual señala que las municipalidades distritales, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen la función específica exclusiva de promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local;

Que, el Artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud, establece que el principio de participación, contempla que el Estado promueve la participación de los jóvenes en la vida política, económica, cultural y social de la Nación. Promueve la participación organizada de la juventud como órgano de consulta y coordinación en materia de juventud, a nivel del Gobierno Local, Regional y Nacional. Asimismo, los artículos 1° y 2° de la precitada Ley, señalan como su objeto, establecer el marco normativo e institucional que oriente las acciones del Estado y de la sociedad en materia de política juvenil, que permita impulsar las condiciones de participación y representación democrática de los jóvenes, orientados a la promoción y desarrollo integral de la juventud, siendo beneficiarios los adolescentes y jóvenes comprendidos entre los 15 y 29 años de edad. Siendo que, el artículo 5° de la misma Ley señala que, la participación es un derecho y condición fundamental de los jóvenes para su integración en los procesos de desarrollo social, impulsando su reconocimiento como actores del quehacer nacional. Y para el diseño e implementación de las políticas en materia de juventud, el Estado, la sociedad, con la participación de la juventud organizada, coordinará los lineamientos, planes y programas que contribuyan a la promoción socioeconómica, cultural y política de la juventud;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2019-MINEDU se aprueba la Política Nacional de Juventud, de cumplimiento obligatorio por todas las entidades de los diferentes Poderes del Estado y los diferentes niveles de gobierno, conforme a su autonomía y competencias, estableciendo como Objetivo Prioritario 6 - "Incrementar la participación ciudadana de la población joven", y como Lineamiento 6.2 - "Incrementar los mecanismos de participación juvenil a nivel intersectorial e intergubernamental".

Que, mediante Ordenanza N° 033-2012-MPC, se crea el Consejo Local de la Juventud de la Provincia de Cañete como espacio de consulta, coordinación, concertación y propuesta de la política local de juventud, y como espacio de encuentro entre las instituciones local y las organizaciones de jóvenes; siendo uno de los objetivos establecidos en el Artículo 2° de la ordenanza mencionada: promover la incorporación de un enfoque de juventud en los programas y proyectos desarrollados por las municipalidades que conforman la Provincia de Cañete.

Que, mediante el Informe N° 475-2023-GDH/MDM, emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano, Informe N° 108-2023-SGPC-GDH/MDM, emitido por la Sub Gerencia de Participación Ciudadana proponen al proyecto de ordenanza que crea el Consejo de Participación de la Juventud del Distrito de Mala;



Que, mediante el Informe N° 233-2023-GAJ-MDM, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina favorablemente sobre el proyecto de ordenanza municipal que crea el Consejo de Participación de la Juventud del Distrito de Mala;

Que, mediante Dictamen N° 007-2023-CAYP-MDM, de la Comisión de Desarrollo y Promoción Social, dictamina procedente el proyecto de ordenanza municipal que crea el Consejo de Participación de la Juventud del Distrito de Mala;

Que, por tanto, estando a los considerandos precedentes y los antecedentes normativos precitados, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con la dispensa de lectura y aprobación del acta, contando con el voto por Unanimidad del Concejo Municipal, se aprueba lo siguiente:

ORDENANZA QUE CREA EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO DE MALA

CAPÍTULO I- DEFINICION Y FUNCIONES

Artículo 1°.- Objetivo

La presente ordenanza tiene por objeto crear, reglamentar el proceso de conformación y establecer funciones del Consejo de Participación de la Juventud del Distrito de Mala como organismo autónomo, consultivo, representativo, concertador, de coordinación y de participación democrática de las juventudes en el Distrito de Mala.

Artículo 2°.- Finalidad

La finalidad es promover el desarrollo humano integral de la juventud, para que logre su bienestar integral en un entorno participativo y democrático en la jurisdicción del Distrito de Mala.

Artículo 3°.- Definiciones

- JÓVENES.** Se considera jóvenes a los residentes en el distrito de Mala, cuyas edades están ubicadas en el grupo edad comprendido entre los 15 y 29 años de edad. Dicho grupo de edad no sustituye ni contraviene definiciones adoptadas en otros textos jurídicos en vigencia. Los hombres y mujeres jóvenes podrán asumir todos los cargos y representaciones en las instancias que les correspondan, en proporción equitativa en razón de género, de acuerdo a las normas, procedimientos y condiciones que se establecen en el reglamento respectivo.
- JUVENTUD.** Entiéndase por juventud al tejido social dotado de una considerable influencia en el presente y en el futuro de la sociedad, para lo cual es necesario que los jóvenes asuman responsabilidades y funciones en el desarrollo integral de la comunidad, con su particular modo de expresar sentimientos, de pensar y actuar dentro de la convivencia, que se define por medio de ideas, valores y actitudes de su propio dinamismo.
- DESARROLLO INTEGRAL DE LOS Y LAS JÓVENES.** Es responsabilidad de la Municipalidad Distrital de Mala y sus instituciones, conforme a la presente Ordenanza, garantizar el desarrollo integral de los y las jóvenes, el cual será entendido como el conjunto de dimensiones físicas, psicológicas, sociales y espirituales que articuladas coherentemente potencialicen la participación de los jóvenes como ciudadanos en ejercicio pleno de sus derechos y deberes políticos y civiles en la sociedad maleña.



Artículo 4°.- Atribuciones y Funciones

Para el cumplimiento de los objetivos previstos, el Consejo de Participación de la Juventud del Distrito de Mala, tendrá las siguientes funciones:

1. Representar a las Juventudes ante el Consejo Local de la Juventud de la Provincia de Cañete y otras Instituciones Distritales, Provinciales y Regionales. Promover la participación del joven a través de formas, modalidades y mecanismos acordes a sus expectativas en función del desarrollo local.
3. Convocar a las organizaciones juveniles en congresos distritales de juventudes o eventos similares.
4. Promover el derecho a la participación y expresión de los jóvenes en el marco de la institucionalidad democrática, inclusiva y descentralizada en el distrito.
5. Actuar como instancia de consulta ante la municipalidad distrital y las instituciones públicas y privadas en temas de juventudes.
6. Promover la incorporación de la temática de juventudes en las políticas, planes, programas y proyectos desarrollados por la municipalidad distrital.
7. Fomentar y asesorar las iniciativas de carácter juvenil en el marco del desarrollo del distrito.
8. Contribuir en la coordinación y articulación de políticas y acciones con las instancias de la Municipalidad Distrital de Mala.
9. Acompañar al desarrollo de las actividades implementadas por las organizaciones y los jóvenes del distrito.
10. Promover que las instancias correspondientes informen a la sociedad sobre los resultados y el cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos aprobados e implementados en materia de juventud del distrito.
11. Promover iniciativas políticas, económicas, sociales, deportivas y culturales de los jóvenes del distrito, para darlas a conocer a la opinión pública.
12. Fomentar la formalización y registros de las organizaciones juveniles y la organización de los jóvenes del distrito.
13. Elaborar sus propios estatutos y comunicar a la municipalidad, y que esta se encargue de difundir a través de sus medios disponibles.
14. Otras que señalen los estatutos, reglamentos y normativa pertinente.

CAPITULO II- DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO DE MALA

Artículo 5°.- Pleno del Consejo de Participación de la Juventud del Distrito de Mala-CPJ-MDM:

Es la instancia colegiada, independiente, elegida democráticamente y de carácter social que tiene por objetivo la representación de los jóvenes del distrito de Mala frente a la Municipalidad Provincial de Cañete, las entidades Públicas y Privadas, las municipales distritales y demás organismos que intervienen en materia de promoción, diseño, gestión y evaluación de políticas de juventud.

El CPJ-MDM para el ejercicio de sus funciones contemplan las siguientes instancias de decisión, dirección y cargos:

- a) El Pleno del CPJ-MDM.
- b) El Secretario del CPJ-MDM.
- c) El Sub Secretario del CPJ-MDM.
- d) El Vocal del CPJ-MDM.
- e) El Secretario Técnico del CPJ-MDM.
- f) Grupos de Trabajo del CPJ-MDM.



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE MALA

Artículo 6°.- Conformación

El CPJ-MDM, estará conformado por adolescentes y jóvenes comprendidos entre 15 y 29 años de edad con domicilio en el distrito de Mala, siendo representantes de las organizaciones juveniles, instituciones educativas secundarias, secciones de juventud de organizaciones sociales, religiosas, políticas gremiales y culturales de la jurisdicción, los cuales serán elegidos democráticamente por los jóvenes y por las organizaciones juveniles que desarrollen actividades en la jurisdicción del distrito de Mala.

Artículo 7°.- Pleno del CPJ-MDM

El Pleno es la instancia de máxima decisión, deliberativa y resolutive del Concejo de Participación de la Juventud del Distrito de Mala. Sus acuerdos representan la voluntad colectiva de sus miembros, siendo de obligatorio cumplimiento, respetando nuestro orden jurídico. Está conformado por todos los representantes que las instituciones deleguen hasta un máximo de dos (02) miembros por institución contando a los que tengan cargo. Se reúnen en sesiones plenarias, las que pueden ser realizadas en forma presencial o virtual, según las disposiciones legales y regulaciones aplicables al caso.

Artículo 8°.- Secretario del CPJ-MDM

El secretario del CPJ-MDM es el representante del Concejo de Participación de la Juventud del distrito de Mala y asume el compromiso de representar a las juventudes del distrito. Es elegido por los representantes de las organizaciones juveniles y de los otros estamentos de las juventudes del distrito de Mala, mediante proceso electoral a cargo del Comité Electoral.

Artículo 9°.- Sub Secretario del CPJ-MDM

Es uno de los consejeros que asume la representación del CPJ-MDM, cuando el Secretario esté ausente, se lo encargue o este sea destituido. Es elegido por los representantes de las organizaciones juveniles y de los otros estamentos de las juventudes del distrito de Mala, mediante proceso electoral a cargo del Comité Electoral.

Artículo 10°.- Vocal del CPJ-MDM

Es uno de los consejeros que asume la representación del CPJ-MDM, cuando el Sub Secretario esté ausente, se lo encargue o este sea destituido. Es elegido por los representantes de las organizaciones juveniles y de los otros estamentos de las juventudes del distrito de Mala, mediante proceso electoral a cargo del Comité Electoral.

Artículo 11°.- Secretario Técnico del CPJ-MDM

El secretario técnico del CPJ-MDM es el responsable de brindar asesoría, asistencia técnica y apoyo para el cumplimiento de las funciones del Concejo de Participación de la Juventud del Distrito de Mala; cumple las funciones de brindar asistencia técnica y participará de las sesiones del Pleno en su calidad de asesor con voz y sin voto. Es asumido por un encargado de la Gerencia de Desarrollo Humano de la Municipalidad Distrital de Mala, para los temas de juventudes.

Artículo 12°.- Grupos de Trabajo del CPJ-MDM

Los Grupos de Trabajo del CPJ-MDM son comisiones que se conforman y funcionan de acuerdo a las temáticas priorizadas por las juventudes del distrito, en sus distintas instancias.



CAPITULO III - DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 13°.- Comité Electoral

El Comité Electoral es un órgano autónomo, que tiene a su cargo la responsabilidad de la conducción y el desarrollo del proceso de elección de los miembros del CPJ-MDM, el cual deberá realizarse de manera democrática y transparente. Sus funciones culminan con la proclamación de los candidatos ganadores que integran el CPJ-MDM.

Artículo 14°.- Conformación y Elección

El Comité Electoral estará conformado por tres (03) miembros, servidores de la Municipalidad de Mala y designados por Decreto de Alcaldía. El Cargo es ad honorem e irrenunciable hasta el final del proceso electoral.

Los miembros del Comité Electoral no podrán ser candidatos al Consejo de Participación de la Juventud del distrito de Mala.

Al final del proceso de elección del Comité Electoral se levantará un acta de conformidad.

Artículo 15°.- De las funciones y Atribuciones del Comité Electoral

- a) Elaborar el reglamento del proceso electoral.
- b) Convocar, organizar, planificar y ejecutar el proceso electoral del CPJ-MDM.
- c) Orientar a los Jóvenes sobre los procedimientos correspondientes al proceso de elección.
- d) Dirigir y controlar el desarrollo del proceso electoral y revisar las objeciones.
- e) Publicar el padrón de las organizaciones juveniles, cumpliendo el reglamento del Proceso Electoral del CPJ-MDM.
- f) Coordinar con la Municipalidad Distrital de Mala la elaboración del material para el proceso electoral.
- g) Resolver impugnaciones, observaciones u otras incidencias conforme a Derecho, que se produzcan durante el proceso electoral, en instancia única e inapelable.
- h) Proclamar a los representantes elegidos.
- i) Comunicar a la Municipalidad Distrital de Mala los resultados del proceso electoral, a fin que, mediante Resolución de Alcaldía, se reconozca y efectúe la entrega de credenciales a los miembros del CPJ-MDM.

CAPÍTULO IV- DE LA CONVOCATORIA

Artículo 16°.- Convocatoria del Proceso Electoral de los Miembros del Consejo de Participación de la Juventud del Distrito de Mala

El Comité Electoral coordinará con la Gerencia de Desarrollo Humano de la Municipalidad Distrital de Mala, sobre la convocatoria, publicación, difusión y promoción participativa de las juventudes del distrito, del cronograma de la elección de los miembros del CPJ-MDM, donde se deberá exponer como mínimo lo siguiente:

- Fecha de publicación del padrón electoral provisional.
- Plazo para incluir y excluir electores del padrón, el cual debe incluir a los jóvenes de 15 a 29 años que residan en el distrito de Mala.
- Fecha de la publicación del padrón electoral definitivo.
- Fecha de inscripción de los candidatos para cada área.
- Fecha de inscripción de los candidatos por organizaciones juveniles.
- Fecha de publicación provisional de las listas de candidatos.
- Plazo para formular tachas contra los candidatos.
- Plazo para resolver las tachas interpuestas contra los candidatos.
- Fecha de publicación definitiva de las listas de candidatos.
- Fecha y hora de la elección.
- Fecha de publicación de los resultados.



Artículo 17.- De los postulantes

Pueden postular los jóvenes estudiantes o también los representantes de organizaciones juveniles, instituciones educativas secundarias, secciones de juventud de organizaciones sociales, religiosas, políticas, gremiales y culturales de la jurisdicción, presentarán su postulación al Comité Electoral.

El Comité Electoral evaluará la participación de cada persona u organización teniendo en cuenta el reglamento electoral y los plazos señalados en el cronograma, la validación y la publicación del padrón de candidatos miembros de las organizaciones participantes, respetando los siguientes plazos máximos.

Etapas - Plazos

- Convocatoria a elecciones: Hasta 45 días calendarios antes de la fecha de las elecciones.
- Inscripción de Candidatos o listas: Hasta 30 días calendarios antes de la fecha de las de Candidatos elecciones.
- Publicación de Candidatos: Hasta 25 días calendarios antes de la fecha de las o listas de candidatos elecciones.
- Cierre de Padrón Electoral: Hasta 15 días calendarios antes de la fecha de las (conformado por las miembros elecciones del Pleno)

Artículo 18.- Requisitos para ser Elector.

Tendrán derecho al voto todos los jóvenes y representantes de las Organizaciones Juveniles vigentes, asociaciones civiles, gremiales y organizaciones sociales vigentes.

Artículo 19.- Requisitos para ser Candidato

Los Candidatos a los cargos del CPJ-MDM, deben tener de 15 a 29 años de edad a la fecha de las elecciones, tener por lo menos un año ininterrumpido de residencia en el distrito de Mala a la fecha de las elecciones y cumplir con presentar los siguientes documentos al Comité Electoral:

1. Solicitud dirigida al comité electoral con su lista.
2. Declaración Jurada de residencia en el distrito.
3. Copia del Documento Nacional de Identidad (fedateado)
4. Declaración Jurada de no contar con antecedentes policiales ni judiciales.

El Comité Electoral evalúa los documentos presentados en un plazo no mayor de tres (03) días. De haber observaciones estas se comunicarán a los solicitantes para que en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles puedan absolverlas.

El Comité Electoral remitirá a la Municipalidad distrital los resultados de las elecciones acompañados de las Actas respectivas.

Artículo 20°.- De la Elección del Secretario, Sub Secretario y Vocal

Se presenta la postulación ante el Comité Electoral mediante lista. La lista es cerrada y comprende postulantes para Secretario, Sub Secretario y Vocal, con copias de su DNI y nombre de la organización que los postula. La lista debe ser integrada entre los representantes escogidos por las organizaciones juveniles o sección juvenil de las asociaciones civiles, gremiales y de organizaciones sociales.

Si solo hubiera una (1) lista postulante, esta se proclamará GANADOR automáticamente por el Comité Electoral, sin necesidad de realizar un proceso de votación.

El voto será secreto y se realizará después de la exposición de ideas, propuestas, planes de trabajo y/o debate de las listas participantes.

En caso de que solo haya una lista participante, también deberá exponer sus ideas y propuestas.

Este encuentro debe ser conducido por el Comité Electoral. Al concluir la jornada electoral se levantará el Acta de Conformidad.



CAPÍTULO V- DE LA PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 21°.- Proclamación

Los miembros del Comité Electoral entregarán los resultados finales contenidos en las Actas Electorales. El Comité Electoral proclamará a los candidatos que resulten elegidos, mediante comunicación escrita al alcalde indicando la relación de los representantes electos y adjuntando las actas de conformidad.

Artículo 22°.- Del Reconocimiento del Consejo de Participación de la Juventud del Distrito Mala

Mediante Resolución de Alcaldía se reconocerá a los miembros del pleno del CPJ-MDM; así como al Secretario, Sub Secretario y Vocal.

CAPITULO VI- DEL PERIODO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 23°.- Periodo de Representación

Los cargos e instancias de organización de CPJ-MDM son elegidos por el período de dos (1) año de forma democrática, salvo el cargo de secretario técnico, que es asumido conforme a lo señalado en el artículo 10° de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- FACULTAR al Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Mala para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

SEGUNDA.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Humano la formulación del reglamento dentro de los primeros 45 días una vez aprobada la Ordenanza Municipal.

TERCERA.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Humano, conjuntamente con sus Sub Gerencias a cargo, la implementación de las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

CUARTA.- El Pleno del CPJ-MDM, se encargará de la elaboración y aprobación de su estatuto, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles.

QUINTA.- ENCARGAR a la Secretaria General, Sub Gerencia de Estadística e Informática, la publicación de la presente ordenanza Municipal.

SEXTA.- La presente ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

Julio Melgarejo Espinoza
ALCALDE DEL DISTRITO DE MALA